



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00715.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Óscar Javier Santafé.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Óscar Javier Santafé**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 0570047500005470, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

| FECHA DE CUOTA | CAPITAL CUOTA | INTERÉS DE PLAZO |
|-----------------------|------------------------|-------------------------|
| 15/03/2020 | \$ 214.253,00 | \$ 425.746,00 |
| 15/04/2020 | \$ 216.326,00 | \$ 423.673,00 |
| 15/05/2020 | \$ 218.419,00 | \$ 421.580,00 |
| 15/06/2020 | \$ 220.533,00 | \$ 378.696,00 |
| 15/07/2020 | \$ 222.667,00 | \$ 458.102,00 |
| 15/08/2020 | \$ 224.821,00 | \$ 415.178,00 |
| 15/09/2020 | \$ 226.997,00 | \$ 413.002,00 |
| 15/10/2020 | \$ 229.193,00 | \$ 409.852,00 |
| TOTALES | \$ 1.773.209,00 | \$ 3.345.829,00 |

2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,37% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **\$ 42.225.438,00** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 0570047500005470.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.37% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en auto aparte se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

QUINTO.- Se le reconoce personería a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

Proceso No. 2020-00715

(2)

| |
|---|
| <p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 10 de diciembre de 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p> |
|---|

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f209d1c225ee69ff6fa41a4469442540dd73badf321a7c5e22669d189fa2

Documento generado en 09/12/2020 04:22:17 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**